INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 402 00			
DEMANDANTE	Nelson Aguilar Matta	**DOC. IDENT.**	7.168.408 de Tunja
DEMANDADA	CI Carbones Suramericanos S.A. PCTA Mineros del Altiplano Cundiboyacense		
ASUNTO	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de subsanación de la contestación fuera del término concedido. Al respecto sea del caso aclarar que la providencia anterior fue notificada mediante anotación en estado del 19 de noviembre de 2021, no obstante, por problemas tecnológicos ésta solo pudo ser cargada en el micrositio del Despacho el 23 de noviembre de 2021, por lo que las demandadas contaban como término máximo el día 30 de noviembre de 2021 para presentar la subsanación de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía, en el caso de la Precooperativa de Trabajo Asociado Mineros del Altiplano Cundiboyacense.

Aunado a lo anterior, se en cuenta pendiente por resolver lo relativo al amparo de pobreza solicitado por la representante legal de PCTA Mineros del Altiplano Cundiboyacense, así como la medida cautelar allegada por el apoderado del demandante.

Frente al primero de los puntos, teniendo en cuenta que la petición de amparo cumple con los requisitos establecidos en el Art. 151 y siguientes del C.G.P., se accederá a la misma. En cuanto a la medida cautelar solicitada, se advierte igualmente que esta se ajusta a los lineamientos fijados por el legislador en el Art. 85A del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá a fijar fecha y hora para resolver la misma.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MINEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE** y **C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A.**, toda vez que no se allegó el escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MINEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE** y **C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A.** el no haber subsanado la contestación de la demanda en término, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2° y 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECHAZAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MINEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE** al no haber sido subsanado dentro del término concedido.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado en favor **RUTH MARTHA RODRÍGUEZ BUSTOS** como Representante Legal de la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MINEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE**, teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte demandada cumple con los requisitos previstos por el Art. 151 y siguientes del C.G.P., aplicable por remisión analógica.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S., y previo a ello, resolver la solicitud de medida cautelar (Art. 85A del C.P.T. y S.A.), para el **LUNES OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS**

ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace **INGRESO AUDIENCIA**.

De ser posible, surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEXTO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 18 DE JULIO DE 2022 Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a672c596436e38cf635b34d2f894db1cd7a660fb94290d7b869cc56e454e875f**

Documento generado en 15/07/2022 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica